

1

C e r t i f i c o; que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Tomás Poma Briceño, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Tomás Poma Briceño, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Setiembre de 1 año 1929 hasta el 31 del mes de Agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 74.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veintidos años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con asecuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,633.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 74.25 por los veintidos años, de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención, en el pago consigna en el cheque N° 132215 a la orden del personal de la Inspección Regional del Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,613.50 que unida a la cantidad de S/. 20.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada, de este recurso de su proveyido y de la diligencia de entrega.- Gumarra 448.- Trujillo, 18 de Setiembre de 1951.- Elías Iturri L. V.- a ruego de don Tomás Poma Briceño, que no sabe firmar: Elmo Sánchez. - - - - -

Proveyido.-Trujillo, 18 de Setiembre de 1951.- Por presentado con el cheque N° 132215, por la cantidad de S/. 1,613.50, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Tomás Poma Briceño, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entérguese personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- José F. Quezada C. - - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a dieciocho de Setiembre de mil novecientos cincuentiuno, siendo las once de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Tomás Poma Briceño, con el objeto de recibir la cantidad de un mil seiscientos trece soles 50/100, que se le manda entregar en el proveyido que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, i cuando se por recibido a su entera satisfacción, firmó a su ruego con Elmo Sánchez, imprimiendo el interesado, su huella digital.- José F. Quezada C.- Elmo Sánchez.- Una impresión digital.- S. Guevara G. - - - - -

AA-HCG 11 así consta de sus originales a los que me remito.

Ca. 5

Do. 157

fo. 2

Trujillo, 27 de Setiembre de 1951

El Visitador Auxiliar



*Elías Iturri*



C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Tomás Poma Briceno, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en representación acreditada ante su Despacho, y Tomás Poma Briceno, por derecho propio, a Usted deducen:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Setiembre de 1 año 1929 hasta el 31 del mes de Agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 4.95 incluido el valor de la ración, correspondiente, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 74.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veintidos años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,613.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 74.25 por los veintidos años, de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención, en el pago consigna en el cheque N° 132215 a la orden del personal de la Inspección Regional del Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,613.50 que unida a la cantidad de S/. 20.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Utró al:- que se nos otorgue doble copia certificada, de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 18 de Setiembre de 1951.- Elías Iturri L. V.- A ruego de don Tomás Poma Briceno, que no sabe firmar: Elmo Sánchez.

Proveído.-Trujillo, 18 de Setiembre de 1951.- Por presentado con el cheque N° 132215, por la cantidad de S/. 1,613.50, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Tomás Poma Briceno, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entérguese personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide: debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- José F. Guezada G.-

Diligencia.- En Trujillo, a dieciocho de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Tomás Poma Briceno, con el objeto de recibir la cantidad de un mil seiscientos trece soles 50/100, que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, i cuando se por recibido a su entera satisfacción, firmó a su ruego con Elmo Sánchez, imprimiendo el interesado, su huella digital.- José F. Guezada G.- Elmo Sánchez.- Una impresión digital.- S. Guevara G.-

A s í c o n e t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 27 de Setiembre de 1951

El Visitador Auxiliar



*Elías Iturri*

